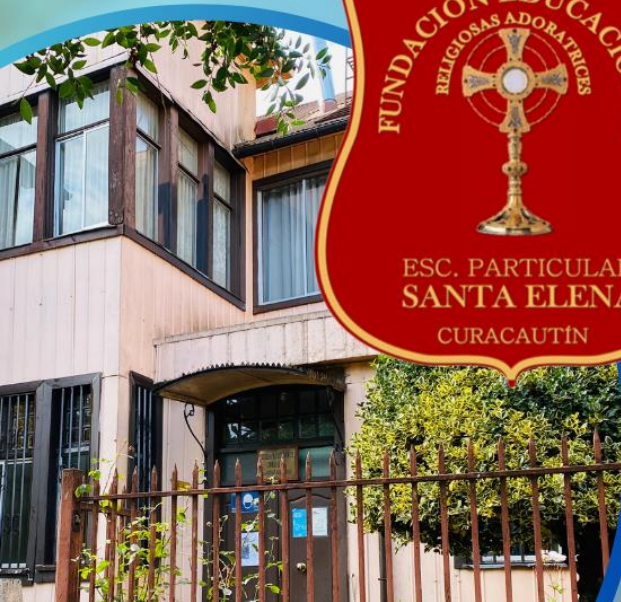




PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES DE



FUNDACIÓN EDUCACIONAL ESCUELA
PARTICULAR SANTA ELENA
CURACAUTÍN



www.escuelasantaelena.cl/

Convivencia Escolar -2025

**PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE
ESTUDIANTES**

Fundación Educacional Escuela Santa Elena de Curacautín

2025

I.INTRODUCCIÓN

El presente protocolo tiene por objetivo dar a conocer algunos conceptos ligados a la vulneración de derechos, principalmente hacia los estudiantes. Además, ser una guía en el abordaje de situaciones de vulneración de derechos asociados a la desatención de necesidades físicas y/o psicológicas, emocionales, materiales de los estudiantes que no se configuran como delitos o hechos de connotación sexual.

Este instrumento específico contempla acciones que involucran a los padres o adultos responsables, o en caso de ser necesarias las acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red pública, tales como Tribunales de Familia u Oficina Local de la Niñez (OLN)¹, Ex OPD u otras relativas a la custodia y resguardo de los niños, niñas y jóvenes. Todo esto, respectivamente al momento en que el establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra el estudiante.

En tanto, “se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas”². A su vez, cuando se presenten situaciones contrarias a lo establecido en la Constitución Política de la república, “Toda persona tienen derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente en la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria”³.

Con el mismo tenor, se atenderán las necesidades establecidas en el art. 9° consistente al derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.

Con lo anterior, es menester de los padres la responsabilidad principal de velar por el cuidado de los hijos. Brindando y asegurando las garantías y derechos otorgados en la CPR. Por tanto, este protocolo de actuación contempla procedimientos claros y específicos para abordar hechos que conllevan una vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, el que se entenderá, cuando:

- a) No se atienden las necesidades físicas, biológicas y básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
- b) No se proporciona atención médica básica.
- c) No se brinda protección y/o se exponga al niño o niña ante situaciones de peligro.
- d) No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.

- e) Existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia intrafamiliar u otros contextos.
- f) Exponer de cualquier modo al consumo, manipulación, venta o uso de drogas y/o alcohol.
- g) Ausencia o inasistencia a clases reiteradas de los(as) estudiantes. Y, por parte de los Padres y Apoderados, no presentarse a reunión o citaciones sin justificación.

¹ Niños, Niñas y Adolescentes, en adelante. (NNA y adolescentes).

² Convención de los Derechos del niño.

³ Art.19, 10°. Constitución Política de la República de Chile.

“Con todo, si se detectaren antecedentes de grave vulneración de derechos del niños, niña o adolescente, atribuibles a acciones u omisiones del padre, de la madre o ambos, o de la persona que la tenga bajo su cuidado u otra persona que viva con él o ella, el Ministerio Público informará al juzgado con competencia en materias de familia o al juez de garantía competente, de manera inmediata y por la vía más expedita posible, con el fin de requerir la adopción de medidas de protección”. Art.4° Ley 21.057.- CPP.

II. MARCO LEGAL: Principios que se deben respetar

1. Para todos los efectos de este protocolo, en conformidad a lo establecido en la Ley 21.057, Título I, art. 1°, “se considera niño, niña o adolescente a toda persona menor de catorce años de edad y adolescente a todos los que hayan cumplido catorce años y no hayan alcanzado la mayoría de edad”.

2. Dignidad del ser humano

El sistema educativo debe orientarse hacia el pleno desarrollo de las personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la CPR,⁴ así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.⁵

3. Interés superior del niño

Este principio tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos reconocidos por la convención de los Derechos del Niño para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes. Se trata de un concepto que aplica a todos los ámbitos y respecto de todos quienes se relacionan y deben tomar decisiones que afecten a los NNa y adolescentes.

En él se concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales, con capacidad de ejercer sus derechos con el debido acompañamiento de los adultos, de acuerdo a su edad, grado de madurez y de autonomía.

4. No discriminación arbitraria

Este principio cuenta su fundamento en la garantía constitucional de igualdad ante la ley, establecida en el artículo 19, N°2 de la CPR. Conforme a que en Chile no hay personas ni grupos privilegiados, por lo que ni la ley ni ninguna autoridad puede establecer diferencias arbitrarias.

⁴ CPR. Constitución Política de la República de Chile.

⁵ Art. 19 N°10 inciso final, CPR.

5. Autonomía Progresiva

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos dotados de autonomía progresiva, por lo que en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento tendrán derecho a ser oídos y participar en los asuntos que les afecten, atendiendo a su edad y el grado de madurez que manifiesten.

6. Participación Voluntaria

La participación de los niños, niñas y adolescentes en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento será siempre voluntaria, y no podrán ser forzados a intervenir en ellas por persona alguna bajo ninguna circunstancia.

7. Prevención de la victimización secundaria

Constituye un principio rector para cuyo propósito las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento procurarán adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física y psíquica, así como la privacidad de los menores de edad. Asimismo, procurarán la adopción de las medidas necesarias para que las interacciones descritas en la Ley sean realizadas de forma adaptada al niño, niña o adolescente, en un ambiente adecuado a sus especiales necesidades y teniendo en cuenta su madurez intelectual y la evolución de sus capacidades, asegurando el debido respeto a su dignidad personal.

8. Asistencia oportuna y tramitación preferente

Las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia e investigación procurarían adoptar las medidas necesarias para favorecer la asistencia oportuna de los NNA y adolescentes, como también la tramitación preferente de las diligencias de investigación.

9. Resguardo de su dignidad

Todo niño, niña y adolescente es una persona única y valiosa y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad.

10. Legalidad

Es te principio, referido a la obligación de los establecimientos educacionales de actuar de conformidad a lo señalado en la legislación vigente, tiene dos dimensiones. La primera, exige que las disposiciones contenidas en los Reglamentos Internos se ajusten a lo establecido en la normativa educacional para que sean válidas, de lo contrario se tendrán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medias por parte de los establecimientos. Segunda, implica que el establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento interno, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo. Por tanto, este debe contener las descripciones específicas de las conductas que constituyan faltas o infracciones y deben identificar, en cada caso, la medida o sanción asignada al hecho.

11. Proporcionalidad

De conformidad a la normativa vigente, las infracciones a las normas del Reglamento Interno pueden ser sancionadas con medidas disciplinarias que van desde medidas pedagógicas hasta la cancelación de la matrícula.

La calificación de las infracciones (por ejemplo, leve, menos grave, grave), contenidas en el reglamento interno debe ser proporcional a la gravedad de los hechos o conductas que las constituyan. Así mismo, las medidas disciplinarias que se establezcan deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones. Por tanto, no se podrán aplicar medidas excesivamente gravosas como la expulsión o cancelación de matrícula, cuando las faltas incurridas no afecten gravemente la convivencia escolar.

12. Transparencia

La normativa educacional reconocer como uno de los principios inspiradores del sistema educativo, el principio de transparencia, el que según lo dispuesto en el art. 3, letra j), de la Ley General de Educación, supone que la información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos, deben estar a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país.

En este sentido, la Ley General de Educación consagra el derecho de los estudiantes, padres y apoderados a ser informados sobre el funcionamiento general y los distintos procesos del establecimiento. En ello, las disposiciones de los Reglamentos Internos deben siempre resguardar el ejercicio pleno de los derechos y deberes de los mencionados actores de la comunidad educativa de estar informados, como uno de los atributos que integran la libertad de enseñanza.

13. Participación

Este principio garantiza a todos los miembros de la comunidad educativa el derecho a ser informados y participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente. (art.3, letra h), art. 10, letra a), Ley General de Educación.

Los estudiantes tienen derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a expresar su opinión. Los padres, madres y apoderados gozan del derecho a ser escuchados, a participar del proceso educativo, y de aportar al desarrollo del proyecto educativo.

En tanto, los profesionales y técnicos de la educación, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, mientras que los asistentes de la educación tienen el derecho a participar de las instancias colegiadas de la comunidad escolar.

Con lo anterior, la participación de la comunidad escolar en su conjunto, se manifiesta a través de instancias como el Comité de Buena Convivencia o el Consejo Escolar. Así mismo, los Reglamentos Internos deben igualmente respetar el derecho a la libre asociación, la cual podrá ejercerse a través de la formación y funcionamiento del Centro de Alumnos y/o Padres y Apoderados.

14. Autonomía y Diversidad

El sistema educacional chileno se basa en el respeto y fomento de la autonomía de las comunidades educativas, principio que se expresa en la libre elección y adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus normas de convivencia y funcionamiento establecidas en el Reglamento Interno.

15. Responsabilidad

La educación es una función social, es decir es deber de toda la comunidad contribuir a su desarrollo y perfeccionamiento. Lo cual deriva a todos los actores de los procesos educativos. Por tanto, son deberes comunes de los sostenedores, estudiantes, madres, padres y apoderados, profesionales y asistentes de la educación, entre otros, brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa, colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar y la calidad de la educación, y respetar el Reglamento interno, el proyecto Educativo y, en general, toda norma del establecimiento.

III. PLAN DE ACCIÓN

1. Cualquier docente, asistente de la educación, equipo de gestión, personal administrativo o servicios generales que evidencie y/o tenga conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de un estudiante **deberá informar a la encargada de convivencia escolar y en su defecto, a Inspectoría General**, sobre los antecedentes que al momento se tengan. Seguido, adoptar las medidas señaladas en el punto 6, señalado más adelante. O en su defecto a través de lo establecido en el punto 7.
2. El adulto que detecta, o a quien el niño o niña le devela alguna situación de posible vulneración de derechos, **debe manejar la información con reserva, entregándola sólo a quien se haya definido en el protocolo.**
3. Esta información deberá ser proporcionada por escrito y contener la mayor cantidad de información que le parezca pertinente compartir y que pueda servir como antecedente al momento de realizar una posible denuncia a entidades facultadas o de apoyo a la niñez.
4. El informe deberá consignar además datos de identificación del estudiante (nombre completo, RUN, dirección, nombre del apoderado, teléfono de contacto), curso, fecha en la cual se realiza la denuncia, nombre, cargo y firma del denunciante/observador.
5. Una vez que la encargada de convivencia escolar recepcione la información se activará el protocolo de actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.
6. La encargada de convivencia escolar deberá en primera instancia informar al Director de establecimiento sobre la recepción de la denuncia. Si este no se encontrase en sus funciones, le seguirá el orden jerárquico establecido.
7. El director del establecimiento al tomar conocimiento, determinará medidas de apoyo al menor como también podrá realizar derivación a través de Convivencia Escolar a la O.L.N mediante oficio, pero cuando exista la sospecha de que la vulneración podría constituir un delito, realizará la denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o directamente en el Ministerio Público más cercano, considerando

siempre que la familia es la primera protectora de los niños y niñas.

8. Es importante señalar que la solicitud de una medida de protección y la realización de una denuncia no son excluyentes, por lo tanto, es posible tomar las dos acciones de forma simultánea.
9. Recoger información sobre el niño o niña, especialmente respecto de los adultos protectores disponibles y a la vez cuales son las redes de apoyo con la que se cuenta. Siempre se debe establecer contacto con la familia para informar; sin embargo, el traslado a un centro asistencial, en caso de ser necesario, no está supeditado a este contacto.
10. Se solicitará por vía telefónica al apoderado o al adulto protector disponible que se presente en el establecimiento, para que tome conocimiento de la situación de vulneración que se ha observado, dejando registro de toda la información recopilada en la Hoja de Entrevista y su firma. En el caso que el apoderado no se presente a la citación, el caso será denunciado dentro del plazo de **24 horas** establecido por ley.
11. Realizar la denuncia significa que se pone en conocimiento de las autoridades correspondientes un hecho que puede constituir un delito o grave vulneración de derechos, si el hecho no es constitutivo de delito, los antecedentes los conocerá el Tribunal de Familia, o el Juzgado de Letras con competencia en familia, que evaluará la adopción de medidas adecuadas de protección para el niño o niña.
12. Si el caso no corresponde a vulneración de derecho se toman acuerdos para mejorar la situación dando un plazo acorde a la necesidad de mejora requerida. Se registrará la firma del apoderado frente a los compromisos establecidos.
13. Se llevará un registro del seguimiento del cumplimiento o no de los acuerdos por el profesor jefe y convivencia escolar del establecimiento.
14. Cumpliéndose los plazos acordados se evaluará la situación del estudiante. Si se han observado sospecha de vulneración, La encargada de convivencia o la Dirección denunciarán los hechos a la entidad respectiva: Oficina Local de la Niñez, Tribunales de Familia y Carabineros cuando corresponda. Para ello, se tomara en consideración lo establecido en el "Plan de Acción", Título II; punto 7.

IV. Medidas Pedagógicas:

El establecimiento educacional tiene como objetivo central formar en el autocuidado (asociado al bienestar, a la valoración de la vida, del propio cuerpo y de la salud) para prevenir todo tipo de abuso, es decir, promover los aprendizajes que permitan que, tanto los/as niños/as como las y los adultos de la comunidad educativa, desarrollen herramientas para actuar preventivamente y desplieguen estrategias de autocuidado, de manera permanente y frente a diversos factores de riesgo, incluidos el maltrato y el abuso sexual infantil.

- A. Los profesores jefes realizarán reuniones mensuales con los apoderados, la cual constituye una herramienta importante para consignar información relevante sobre la progresión de los cambios notorios en los estudiantes de tipo conductual.

- B. Se brindará un espacio de entrevista entre el apoderado y el profesor jefe, con previa citación, la cual permitirá dar a conocer los procesos y observaciones del docente respecto de alguna situación particular.
- C. El establecimiento realizará conversaciones y talleres en la hora de orientación u otros espacios con diferentes temáticas orientadas a los derechos de los niños, niñas y jóvenes, comunidad LGTBIQ, discapacidad, Bullying, etc.
- D. En estas medidas se tomarán en consideración los puntos mencionados en el apartado de la introducción letras; a,b,c,d,e,f,g.
- E. Se determinará el nivel de logro en los procesos pedagógicos de parte del (la) estudiante, como ser el cumplimiento de evaluaciones y tareas, para responder y/o adecuar a sus necesidades, velando por el desempeño académico, de modo de hacer adecuaciones en la aplicación de evaluaciones en cuanto a recalendalizaciones adecuadas pedagógicamente al caso.

V. Medidas de Prevención:

1. Con la intención de prevenir cualquier situación que pudiere vulnerar los derechos de los estudiantes se establecerán las siguientes medidas:

- a) Toda persona que postule a un cargo en el establecimiento, deberá aprobar una evaluación psicológica que se realizará antes a su ingreso laboral, la cual acredite su idoneidad para trabajar en nuestra Comunidad Educativa, especificando el cargo al que postula y respondiendo al perfil de competencias al que postula.
- b) Cada funcionario y postulante al Establecimiento Educacional, al inicio de cada semestre presentará un certificado del registro nacional de personas inhabilitadas para trabajar con menores, incorporando registro de condenas, el cual se extrae del Registro Civil e Identificación, además del Certificado de antecedentes para fines especiales.
- c) Se solicitará a todos los funcionarios de la comunidad educativa el papel de antecedentes para fines especiales como parte de la documentación para elaborar su contrato.

2. En cuanto al uso de los espacios dentro del colegio:

- a) Todas las salas de clases deben contar con ventanas que proporcionen la adecuada visibilidad desde el exterior.
- b) Las oficinas donde se reciben estudiantes deben contar con ventanas que posibilitan la adecuada visibilidad desde el exterior.
- c) Las personas ajenas al establecimiento, que deseen ingresar deberán registrarse en portería presentando su cédula de identidad.
- d) Si la persona externa debiese ingresar por temas de supervisión y/o visita administrativa, pedagógica, institucional, etc. deberá portar una credencial a la vista que indique la calidad de "visita".
- e) Los apoderados que tengan reuniones o entrevistas serán recibidos por el portero/a y anunciados a quien corresponde, debiendo esperar su atención en el Hall (acceso principal) hasta ser atendidos quedando prohibido ingresar al área de trabajo escolar cuando haya alumnos en jornadas educativas.
- f) Toda persona adulta mantendrá una distancia prudente dentro de los espacios cerrados en los que se pueda encontrar con un estudiante, procurando ser visible para otros.
- g) Tanto para adultos, como para estudiantes, en ningún caso podrán compartir el mismo espacio dentro del baño, salvo el caso de una emergencia, en la cual deberá apoyar un

tercero si fuese necesario.

- h) Para los casos de emergencias en la cual, el/la estudiante deba cambiar de vestimenta, esto lo hará en compañía de su padre, madre y/o apoderado. Si la o el estudiante puede hacerlo solo/a, se brindará un espacio adecuado para ello.
- i) Para efectos profesionales, como atención personalizada (psicóloga, trabajador social, fonoaudiólogo, reforzamiento, etc) se procurará mantener una distancia adecuada con el estudiante, atendiendo lo expuesto en el punto 2, letras a, b).

VI. Derivación y reparación del daño: Frente a situaciones de vulneraciones de Derechos del estudiante, que revistan o no de carácter de delito, la entidad deberá hacer una derivación responsable a los organismos y/o instituciones encargadas de la protección y reparación del daño.

Esto en conformidad a lo establecido en la Ley 21.057, art. 175 CPP. "Directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales están obligados por ley a denunciar los delitos que afecten a niños, niñas y adolescentes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

- Oficina Local de la Niñez: Miraflores 147, 2° piso; Fono contacto: +56967609730
- Juzgado de Familia: B. O'Higgins 800, Fono contacto: 452-881286 Correo electrónico: jfcuracautin_archivo@pjud.cl
- 5° Comisaria de Carabineros, Arauco 235, Fono contacto: 133 / 452-466533
- Fiscalía Local de Curacautín: Tarapacá 210, Fono 452998340 – 452998341

- Convivencia Escolar Santa Elena: convivencia.esec@gmail.com

VII. ANEXOS

Para efectos de actuación, el debido proceso debe ser adoptado según lo establecido en el reglamento interno y los protocolos vigentes disponible en el sitio web de la Fundación Educacional Escuela Santa Elena.

Mencionar que, conforme a las disposiciones y necesidades, se incorporarán nuevos protocolos y/o instructivos que permitan mejorar el proceder de ante diferentes situaciones en el marco de los derechos de y deberes de los niños, niñas y adolescentes, a su vez, del resguardo, integridad y protección de la comunidad educativa.

<https://www.escuelasantaelena.cl/documentos-oficiales/>

- a) PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL - 2023
- b) PROTOCOLO POLOLEO - 2023
- c) PROTOCOLO KIOSKO ESCOLAR - 2023
- d) PROTOCOLO ABUSO SEXUAL - 2023
- e) PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 2023
- f) PROTOCOLO AGRESION ESCOLAR CONNOTACION SEXUAL 2023
- g) REGLAMENTO EVALUACIÓN 2022 - 2023
- h) REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA - 2023